

Asunto: **Notificación de Informe Individual de Auditoría Financiera N° 2018AE0102010812**

**LIC. MANUEL PUEBLA ESPINOSA DE LOS MONTEROS.**

Secretario de Desarrollo Social del Estado de Sonora  
P r e s e n t e.-

Con fundamento en los artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 primer párrafo, 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1, 3, 6, 17, 18, 25, 33, 34, 46, 47, 48, 50 y 70 fracción V y VI de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, 9, 10 y 11 del Reglamento Interior de este Instituto y en alcance a nuestros oficios No. ISAF/AE/1295/2019, ISAF/AE/3671/2019, e ISAF/AE/5893/2019, de fecha 18 de febrero, 19 de marzo y 23 de abril de 2019, relacionado con la auditoría cuyo número al rubro se indica, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 practicada a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sonora, notificamos a Usted el Informe Individual que muestra los resultados de las observaciones derivadas de la Auditoría Financiera efectuada.

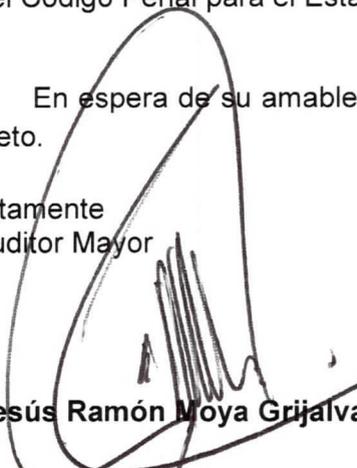
Adjunto al presente se anexa el Informe Individual y pliego de Observaciones pendientes de solventación que contienen los resultados de los trabajos de auditoría, por lo que se le solicita designar en un plazo de 3 días hábiles a la persona que fungirá como enlace a efecto de dar respuesta a las mismas. Asimismo se hace de su conocimiento que una vez que le sea notificado el Informe Individual anexo al presente escrito, éste tendrá el carácter de información pública y será publicado en la página web del Instituto <https://isaf.gob.mx>, en concordancia a lo establecido por el artículo 47 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

El plazo establecido para atender las recomendaciones en mención es de 30 días hábiles según los dispone el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, contados a partir de la recepción del presente escrito, apercibido que de no dar respuesta a la totalidad de las observaciones plasmadas en el informe individual que hoy se le notifica en el plazo antes mencionado, se procederá a aplicar como **medios de apremio** las sanciones previstas en el artículo 72 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, en los términos previstos por el artículo 50 antes mencionado. Sin perjuicio que ante la negativa a atender las observaciones en cuestión, así como los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la

actividad fiscalizadora será sancionado conforme a la Ley Estatal de Responsabilidades, además cuando sea proporcionada por parte de los servidores públicos información falsa, procederá en su contra la correspondiente denuncia penal, ante las autoridades competentes, conforme a lo previsto por el Código Penal para el Estado de Sonora.

En espera de su amable respuesta, reiteramos las seguridades de nuestra consideración y respeto.

Atentamente  
El Auditor Mayor



**C. Jesús Ramón Moya Grijalva**

**INSTITUTO SUPERIOR DE  
AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN**

- C. c. p. Dip. Permin Trujillo Fuentes, Presidente de la Comisión de Fiscalización.  
Lic. Miguel Ángel Murillo Aispuro, Secretario de la Contraloría General del Estado.  
Lic. Juan Manuel Quezada Hernández, Titular del Órgano Interno de Control.  
C.P. Rosa María Lugo Moroyoqui, Auditora Adjunta de Fiscalización al Gobierno del Estado del ISAF.  
L.A.P. Karla Beatriz Ornelas Monroy, Directora General de Fiscalización al Gobierno del Estado del ISAF.  
Lic. Omar Arnoldo Benítez Burboa, Director General de Asuntos Jurídicos del ISAF.  
Archivo.  
Minutario.

Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, Sistema de Gestión de Calidad certificado por American Trust Register, S.C. Alcance de certificación: Evaluación, Revisión, Auditoría y Fiscalización de las Cuentas Públicas Estatales y Municipales. Número de certificado ATR0378 en base a NMX-CC-9001-IMNC-2015 (ISO 9001:2015). Vigencia de certificación 11-10-19



# ISAF

INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

# INFORME INDIVIDUAL

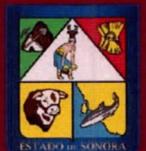
AUDITORÍA FINANCIERA

DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA  
DE LA HACIENDA PÚBLICA  
ESTATAL.

# 2018

**Secretaría de Desarrollo Social del Estado de  
Sonora**

05 de agosto de 2019





**Informe Individual**  
**Auditoría a Cuenta Pública del Ejercicio 2018**

**Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sonora**

**Auditoría Financiera**  
**Número 2018AE0102010812**

Que derivado de las atribuciones y facultades con que cuenta el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora, inherentes a la fiscalización de los recursos públicos ejercidos por el Estado y los Municipios, ya sean recursos federales o propios, funciones fiscalizadoras que se encuentran debidamente fundamentadas en los artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1, 3, 6, 7, 17, 18, 23, 25, 25 bis, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 39, 40, 41, 42 y 70 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, además de los preceptos legales y normativos antes mencionados, existe la celebración del convenio denominado "...Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora..." en virtud de lo antes considerado se emite el presente informe individual, mismo que arroja los resultados de los trabajos de fiscalización practicados.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 46, 47, 48, 50, 52 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado emite el presente informe individual, correspondiente a la Fiscalización de Cuenta Pública 2018.

**Objetivo de la Auditoría**

El Artículo 2 Fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora define las Auditorías como un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada.

De acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 200, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y supletoriamente las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, las Normas

Internacionales de Información Financiera, así como las demás disposiciones en la materia, verificamos si el informe a Cuenta Pública y los estados financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes la situación financiera del Sujeto de Fiscalización.

El objetivo primordial de la auditoría reside en la revisión del correcto funcionamiento y aplicación de los recursos públicos, la regularidad en la acción administrativa y la información pública, como mecanismo regulador para la estabilidad y desarrollo de nuestro estado; considerando que la realización de la misma constituye una de las condiciones esenciales para garantizar el buen manejo de las finanzas públicas y la eficacia de las decisiones adoptadas por el sujeto de fiscalización y que para el logro de esto es imprescindible la entidad fiscalizadora cuya independencia se encuentra garantizada por la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, tal y como lo establece la ISSAI 1 Declaración de Lima y la ISSAI 10 Declaración de México sobre la independencia de las Entidades de Fiscalización Superior.

El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, como institución no representa una finalidad en sí mismo, sino una parte necesaria de un mecanismo regulador que debe presentar oportunamente las desviaciones normativas y los principios de legalidad, racionalidad y utilidad de las operaciones financieras con el fin de que puedan adoptarse las medidas correctivas convenientes en cada caso o las acciones que impidan que reincidan en las mismas infracciones en un futuro.

La auditoría del sector público ayuda a crear las adecuadas condiciones que conlleven al fortalecimiento de las entidades del sector público y a los servidores públicos como tales para que de esta manera desempeñen sus actividades bajo los principios y directrices que rigen su actuación de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades. De igual forma, con la realización de auditorías al aparato gubernamental, se incrementa la confianza de los ciudadanos, ya que esto les proporciona información de las evaluaciones a los recursos públicos de manera objetiva.

Así mismo una auditoría a los estados financieros tiene como propósito aumentar el grado de confianza de cualquier usuario de los mismos, enfocándose a determinar si la información financiera del sujeto de fiscalización se presenta en conformidad con el marco regulatorio aplicable. Lográndose esto con evidencia suficiente y apropiada que le permita al auditor expresar un dictamen derivado de si la información financiera revisada está libre de representaciones erróneas de importancia relativa debido a fraude o error; tal y como lo define la ISSAI 1200.

Cabe señalar que los niveles de aseguramiento de las auditorías, según la norma ISSAI 100 Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público, nos menciona que la seguridad de la auditoría puede ser razonable o limitada; ya que la seguridad razonable es alta sin embargo no absoluta; por lo que no es una garantía de que la fiscalización realizada siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Cuando se proporciona una seguridad limitada, los procedimientos realizados en la auditoría son limitados en comparación con los que se requieren para obtener una seguridad razonable.

La presente auditoría se realizó de acuerdo al marco legal aplicable y a los principios de objetividad, autonomía e independencia, lo anterior en el entendido que los entes públicos son responsables del uso adecuado de los recursos provenientes de las diversas fuentes de ingreso, para la presentación de bienes y servicios a los ciudadanos. Con los trabajos de auditoría realizados se fortalece la expectativa que las entidades del sector público a través de sus servidores públicos desempeñaran sus funciones de acuerdo a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, que se encuentran previstos en el artículo 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

### ***Importancia Relativa***

Los Principios Fundamentales de Auditoría Financiera según lo establece la Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 200; determina que el auditor debe evaluar la importancia relativa en los estados financieros en su conjunto.

La Importancia relativa es aplicada por los auditores al planear y llevar a cabo la auditoría, con la finalidad de detectar errores significativos y no significativos; igualmente al evaluar el efecto de los errores identificados en una auditoría y al no ser corregidos la suma de estos, puede causar que la información financiera esta expresada con inconsistencias.

El auditor debe determinar la importancia relativa de hechos con el fin de evaluar el riesgo de errores significativos y determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría. Esta deberá determinarse para reducir hasta un nivel adecuadamente bajo, la probabilidad de que la suma de errores sin corregir o detectar, exceda el umbral de importancia relativa en su conjunto.

### ***Normatividad aplicable en el desarrollo de los trabajos***

Para el desarrollo de los trabajos de auditoría se han aplicado las siguientes normas:

a) Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) adaptadas por el propio Sistema al ámbito nacional, que emergen de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAIs, por sus siglas en inglés), desarrolladas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés), que tienen por objetivo promover una auditoría independiente y eficaz y apoyar a los miembros del Sistema Nacional de Fiscalización en el desarrollo de su propio enfoque profesional de conformidad con sus mandatos y con las leyes y reglamentos aplicables.

b) Artículos 2, 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

c) Artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1, 3, 6, 7, 17, 18, 23, 25, 25 bis, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 39, 40, 41, 42, 46, 47, 48 y 70 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

d) Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora.

e) Adicionalmente el artículo 23 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, el cual menciona que en los procedimientos de fiscalización se utilizarán las Normas de Auditoría Gubernamental y en su caso, las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, nos menciona que las revisiones podrán realizarse con base en pruebas selectivas.

Es de suma importancia para los trabajos de auditoría contar con normas y directrices profesionales que generen credibilidad, calidad y profesionalismo de la fiscalización en el sector público. Por ende, hacemos de su conocimiento que las auditorías practicadas por este Instituto, se realizan de conformidad con las normas ISSAI, mismas que contienen los principios fundamentales de auditoría de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

La ISSAI 10:4 Declaración de México sobre la independencia de las Entidades de Fiscalización Superior, establece que toda entidad fiscalizadora debe tener acceso oportuno, irrestricto, ilimitado, directo y libre a toda la documentación y la información necesaria para el apropiado cumplimiento de sus responsabilidades en materia de auditoría.

Para el desarrollo de los trabajos de auditoría y con el fin de que los términos de auditoría se establezcan con claridad, se aplicaron los siguientes principios relacionados con el proceso de auditoría como lo establece la ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del Sector Público :

- Planeación de auditoría, donde se establecen los términos de la auditoría, la evaluación de riesgos, identificación de riesgos de fraude y desarrollo de un plan de auditoría.
- Realización de auditoría, donde se llevan a cabo los procedimientos planeados en el memo de planeación de auditoría, para obtener evidencia de la misma, evaluarla y obtener conclusiones.

Por su parte las ISSAI 200 Principios fundamentales de la Auditoría Financiera , nos proporciona los principios fundamentales para una auditoría a los estados financieros preparados de conformidad al marco normativo aplicable al sujeto de fiscalización; principios aplicables a nuestra Institución, derivado de su compromiso con la ciudadanía de la mejora de la función pública.

Dentro de esta misma norma, punto 18 se establece la condición del auditor para evaluar si se cumplen las condiciones previas para una auditoría de estados financieros; considerando que el marco de emisión de la información financiera haya sido aplicado en la preparación de los mismos y estos sean aceptables o suficientes para los auditores que ejecutan la auditoría, así como que el área administrativa del sujeto de fiscalización reconozca y comprenda su responsabilidad.

### **Materialidad al Planificar y Ejecutar la Auditoría**

Los criterios de selección se basaron en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras ISSAI 1320, la importancia relativa o materialidad para la ejecución del trabajo se refiere a la cifra o cifras determinadas por el auditor, por debajo del nivel de la importancia relativa establecida para los estados financieros en su conjunto, al objeto de reducir a un nivel adecuadamente bajo la probabilidad de que la suma de las incorrecciones no corregidas y no detectadas supere la importancia relativa determinada para los estados financieros en su conjunto.

Con base al conocimiento acumulado del Sujeto Fiscalizado, se determinó un porcentaje de medida razonable del 0.5% del total de egresos, partiendo de mediciones comúnmente usadas en la práctica por ser una entidad no lucrativa. Como se ilustra a continuación:

<b>Materialidad Total</b>		
Total de Egresos:	\$585,153,034	Por considerar los antecedentes del Sujeto Fiscalizado y ser un ente no lucrativo, se estimó el 0.5% de Egresos Totales.
Porcentaje seleccionado:	0.5%	
<b>Materialidad total calculada:</b>	<b>\$2,925,765</b>	
<b>Materialidad de Ejecución</b>		
Porcentaje seleccionado:	75%	Siempre debemos establecer la materialidad de Ejecución (planeación) en una cantidad menor a la materialidad total, usualmente entre el 50% y el 75 % de la materialidad total. Esta materialidad servirá de base para la selección de las partidas a revisar y rubros del Estado de Situación Financiera.
<b>Materialidad total calculada:</b>	<b>\$2,194,324</b>	

Se revisará toda aquella partida con un presupuesto devengado igual o mayor a la materialidad de ejecución.

### **Alcance**

El Sujeto Fiscalizado manifestó en el Informe de Cuenta Pública Estatal 2018, un total de egresos devengados por \$585,153,034, por lo que este Órgano Superior de

Fiscalización revisó una muestra de \$538,510,275 que representa el 92 % del total del recurso en comento, integrándose como sigue:

Capítulo del Gasto	Descripción	Total Egresos Devengados	Total Revisado	% de Alcance de Revisión
1000	Servicios Personales	\$74,830,793	\$74,830,793	100%
2000	Materiales y Suministros	\$3,016,235	\$291,914	10%
3000	Servicios Generales	\$50,433,200	\$37,036,503	73%
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$373,698,920	\$350,857,701	94%
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$267,908	\$224,976	84%
6000	Inversión Pública	\$82,905,978	\$75,268,388	91%
	<b>Total</b>	<b>\$585,153,034</b>	<b>\$538,510,275</b>	<b>92%</b>

### **Desarrollo de los Trabajos**

Mediante oficios números ISAF/AE/1295/2019, ISAF/AE/3671/2019 y ISAF/AE/5893/2019 de fechas 18 de febrero, 19 de marzo y 23 de abril del 2019, se presentaron los auditores encargados de realizar la auditoría C.P. Francisco Alberto Palacios Trinidad, C.P. Martín Horacio Luna López, C.P. Silvino Castellanos Trujillo, C.P. José Alfredo Arvizu Muñoz, C.P. Luis Ariel Peralta Córdova y C.P. Carlos Alonso Contreras López ante la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sonora, ubicada en Paseo Río Sonora Norte número 76 tercer piso local La Gran Plaza, colonia Proyecto Río Sonora, CP 83200, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo el domicilio en el que se encuentran ubicadas las oficinas administrativas de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sonora, con el fin de realizar auditoría financiera a la Información de Cuenta Pública del ejercicio presupuestal 2018. A efecto de llevar a cabo nuestro trabajo de fiscalización nos fueron designados como enlaces a los C.C. Lic. José Guillermo Ayala Carrillo, Director de Programación Social y Recursos Financieros y Lic. Ramón Rogelio Esquer Gálvez, Coordinador de Licitaciones y Auditorías mediante oficio número SDS/DGA/115-19 de fecha 22 de febrero de 2019, como funcionarios que fungirán como enlaces a efectos de dar respuesta a los trabajos de revisión a la información trimestral y de cuenta pública.

Una vez culminados los trabajos de auditoría, se procedió a la elaboración del Acta de Pre-cierre de Auditoría con fecha 17 de junio de 2019, en la que se dieron a conocer las observaciones de pre-cierre obtenidas durante el desarrollo de los trabajos de fiscalización, a lo cual los C.C. Lic. José Guillermo Ayala Carrillo, Director de Programación Social y Recursos Financieros y Lic. Ramón Rogelio Esquer Gálvez, Coordinador de Licitaciones y Auditorías, firmaron la misma mediante la cual se dan por enterados de las observaciones de pre-cierre determinadas otorgándole un plazo de 20 días hábiles para atender o subsanar las mismas.

Una vez concluido el plazo anterior, se procedió a la elaboración del Oficio de Pronunciamiento número ISAF/AE/9602/2019 con fecha de 22 de julio de 2019 y

notificado oficialmente al Sujeto Fiscalizado al día 23 de julio de 2019, mediante el cual, una vez analizadas sus respuestas a las observaciones de pre-cierre, se dieron a conocer las observaciones atendidas en su totalidad, así como las observaciones que se encuentran pendientes de solventar, señalando los asuntos pendientes de atención por el Sujeto Fiscalizado.

Por último, se procedió a la elaboración del Acta de Cierre de Auditoría con fecha del 23 de julio de 2019, en la que se dieron a conocer los resultados finales de los trabajos de fiscalización, a lo cual los C.C. Lic. José Guillermo Ayala Carrillo, Director de Programación Social y Recursos Financieros y Lic. Ramón Rogelio Esquer Gálvez, Coordinador de Licitaciones y Auditorías, firmaron la misma mediante la cual se dan por enterados de las observaciones determinadas; manifestándoles que posteriormente serían notificadas de forma oficial mediante Informe Individual.

Adicionalmente se realizó comparativo de la información contable y presupuestal correspondiente al informe del cuarto trimestre contra la información presentada en el informe de la cuenta de la hacienda pública estatal del ejercicio 2018, con el objeto de verificar que no existe discrepancia entre los saldos presentados en los reportes en comento.

### **Resultados de la Fiscalización Efectuada**

Los resultados de la fiscalización realizada al sujeto de fiscalización son los siguientes:

Ente Fiscalizador	Observaciones			Recomendaciones	Observaciones Federales
	Determinadas	Solventadas	Por Solventar		
ISAF	1	0	1	0	4

A continuación, se presentan los procedimientos de revisión y los resultados de cada uno de los rubros que fueron objeto de nuestra revisión en apego a las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF), las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, la Planeación de Auditoría, así como la importancia relativa o materialidad para la ejecución de nuestro trabajo.

### **Gastos y Otras Perdidas**

De acuerdo al boletín 5200 de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGA), se establece la revisión del presente rubro.

Para el ejercicio del gasto 2018, se verificarán entre otras disposiciones, el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Contabilidad Gubernamental del Estado de Sonora, Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2018, el "Acuerdo por el que se establecen las Normas de Austeridad para la Administración y Ejercicio de los Recursos", vigente a partir del 3 de enero de 2017, Acuerdo que actualiza y ratifica por el Ejecutivo del Estado el "Manual de Normas y Políticas para el ejercicio del Gasto Público del Estado", vigente a partir del 1º de marzo de 2015, Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, Reglamento del Presupuesto de Egresos Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, Ley del Impuesto Sobre la Renta; Código Fiscal de la Federación, Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, Ley Estatal de Responsabilidades, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, Reglas de Operación I 2018 del Programa "Unidos por tu Mayor Bienestar", Lineamientos y Procedimientos de Entrega de Ayudas Sociales y Acuerdo de Coordinación para la operación del Programa de Empleado Temporal Inmediato (PETI), para el ejercicio fiscal 2018.

### ***Servicios Personales***

Durante el ejercicio presupuestal 2018, se ejercieron recursos en el Capítulo 1000 de "Servicios Personales" por \$74,830,793, que representa el 13% del total ejercido, mismo que se revisó al 100%. Nuestros procedimientos de auditoría para la revisión del cálculo, determinación, retención y pago de nómina se realizaron en la Subsecretaría de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Hacienda, ya que ésta es la encargada de coordinar los procesos quincenales y mensuales en la emisión de nóminas para el pago de sueldos y salarios de la Administración Pública Directa. Revisándose bajo los siguientes procedimientos:

a) Se realizó la verificación física de personal administrativo de 20 funcionarios y empleados, comprobando que se encuentren realizando las funciones encomendadas conforme a sus manuales establecidos de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sonora, y estén cumpliendo con su horario de trabajo.

b) Mediante una prueba de cumplimiento, tomando como base una muestra de 19 empleados de nuevo ingreso, bajo el criterio de selección de 3 Directores, 5 Subdirectores, 3 Jefes de Departamento y 8 Empleados; se constató que los expedientes de personal se encuentran integrados de acuerdo a la normatividad interna del Ente.

### ***Procedimientos revisados con resultados satisfactorios***

## ***Materiales y Suministros***

Durante el ejercicio presupuestal 2018, se ejercieron recursos en el capítulo 2000 de "Materiales y Suministros" por \$3,016,235, que representa el 1% del total ejercido, los cuales se revisaron por un importe de \$291,914, que representa el 10% del total ejercido en el capítulo.

Para la revisión de este capítulo se seleccionaron las partidas denominadas 22101 "Productos Alimenticios para el Personal en las Instalaciones" y 26101 "Combustibles"; bajo el criterio de importancia relativa y de materialidad respecto al egreso total devengado, aplicando los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se verificó que los comprobantes del gasto reunieran la totalidad de los requisitos fiscales, así como su validación ante el SAT, que las órdenes de pago estuvieran debidamente foliadas, firmadas por funcionarios responsables y a nombre del proveedor o prestador de servicios.
- b) Se validó la correcta aplicación presupuestal.
- c) Se constató que en materia de adquisiciones sus procedimientos de adjudicación se realizaron en apego a los montos máximos autorizados en la normatividad establecida.
- d) Se comprobó que los contratos se encontraran debidamente formalizados.
- e) Se comprobó que la entrega de los bienes adquiridos se efectuaron de conformidad con el plazo y monto pactado en los contratos.
- f) Se verificó que el proveedor se encontrara inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes.
- h) Se comprobó que el proveedor contara con la opinión positiva por parte de la Secretaría de Hacienda Estatal, mediante el cual se acredite que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

## ***Procedimientos revisados con resultados satisfactorios***

### ***Servicios Generales***

Durante el ejercicio presupuestal 2018, se ejercieron recursos en el capítulo 3000 de "Servicios Generales" por \$50,433,200 que representa el 9% del total ejercido, los cuales se revisaron por un importe de \$37,036,503, que representa el 73% del total ejercido en el capítulo.

Para la revisión de este capítulo se seleccionaron las partidas denominadas 32201 "Arrendamiento de Edificios", 32501 "Arrendamiento de Equipo de Transporte Terrestre", 33102 "Asesorías Asociadas a Convenios, Tratados Acuerdos", 33302 "Servicios de Consultorías", 33901 "Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales", 36101 "Difusión por Radio, Televisión, y otros medios de mensajes sobre Programas y Actividades Gubernamentales", 36601 "Servicios de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet", 37501 "Viáticos en el País" y 38101 "Gasto de Ceremonial"; bajo el criterio de importancia relativa y de

materialidad respecto al egreso total devengado, aplicando los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se verificó que los comprobantes del gasto reunieran la totalidad de los requisitos fiscales, así como su validación ante el SAT, que las órdenes de pago estuvieran debidamente foliadas, firmadas por funcionarios responsables y a nombre del proveedor o prestador de servicios.
- b) Se validó la correcta aplicación presupuestal.
- c) Se constató que en materia de servicios sus procedimientos se realizaran en apego a los montos máximos autorizados en la normatividad establecida.
- d) Se comprobó que los contratos se encontraran debidamente formalizados.
- e) Se comprobó que la prestación de los servicios se efectuaron de conformidad con el plazo y monto pactado en los contratos.
- f) Se verificó que el proveedor se encontrara inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes.
- h) Se comprobó que el proveedor contara con la opinión positiva por parte de la Secretaría de Hacienda Estatal, mediante el cual se acredite que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

### ***Procedimientos revisados con resultados satisfactorios***

### ***Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas***

Durante el ejercicio presupuestal 2018, se ejercieron recursos en el capítulo 4000 de "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" por \$373,698,920 que representa el 64% del total ejercido, los cuales se revisaron por un importe de \$350,857,701 que representa el 94% del total ejercido en el capítulo, cabe hacer mención que del Recurso Federal se revisó un importe de \$8,000,000, correspondiente al Programa de Empleado Temporal Inmediato (PETI).

Para la revisión de este capítulo se seleccionaron las partidas denominadas 41101 "Servicios Personales", 41102 "Materiales y Suministros", 41103 "Servicios Generales", 41104 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", 41106 "Inversión Pública", 41111 "Gastos Indirectos para Obras", 41115 "Otros Seguros de carácter Laboral o Económicos", 41503 "Aplicación de Recursos Propios de Organismos e Instituciones", 44101 "Ayudas Sociales a Personas", 44102 "Transferencias para Apoyos en Programas Sociales", 44119 "Apoyos a Voluntarios que participan en diversos Programas Federales", 44501 "Ayudas Sociales a Instituciones sin fines de Lucro" y 44801 "Ayudas por Desastres Naturales y otros Siniestros"; bajo el criterio de importancia relativa y de materialidad respecto al egreso total devengado, aplicando los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se verificó que los comprobantes del gasto reúnan la totalidad de los requisitos fiscales, así como su validación ante el SAT, que las órdenes de pago estuvieran debidamente foliadas, firmadas por funcionarios responsables y a nombre del proveedor o prestador de servicios.
- b) Se validó la correcta aplicación presupuestal.
- c) Se constató que en materia de adquisiciones sus procedimientos de adjudicación se realizarán en apego a los montos máximos autorizados en la normatividad establecida.
- d) Se comprobó que los contratos se encontraran debidamente formalizados.
- e) Se comprobó que la entrega de los bienes adquiridos se efectuaran de conformidad con el plazo y monto pactado en los contratos.
- f) Se verificó la existencia de la solicitud del recurso.
- g) Se verificó la existencia del recibo oficial que ampara el recurso recibido y que se contara con la evidencia correspondiente.
- h) Se verificó que el recurso se aplicará a los fines establecidos en las Reglas de Operación y Lineamientos.
- i) Se verificó que el comprobante contará con el nombre del fondo, y este estuviera cancelado con la Leyenda de "Operado".
- j) Se verificó que el proveedor se encontrará inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes.
- k) Se comprobó que el proveedor contara con la opinión positiva por parte de la Secretaría de Hacienda Estatal, mediante el cual se acredite que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

Cabe aclarar que se revisó una muestra de 30 expedientes del Programa "Unidos por tu Mayor Bienestar" según criterios y requisitos para la entrega de apoyos; verificando que cumplieran con las Reglas de Operación 2018, que marca el Programa. Así mismo se revisó los Lineamientos y Procedimientos de los apoyos otorgados por concepto de Ayudas Sociales en las categorías de "Apoyos al Público en General", "Personas Discapacitadas", "Apoyos Educativos" y "Apoyos brindados a menores de Edad"; validando el cumplimiento de los requisitos de acorde a lo que marca a la normatividad.

Por último se revisó una muestra de 43 expedientes del Programa de Empleo Temporal Inmediato (PETI), según requisitos establecidos en las Reglas de Operación, validando que cumplieran con la normatividad que marca dicha reglas operativas.

***Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de los plasmados en el rubro de Recursos Federales***

### ***Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles***

Durante el ejercicio presupuestal 2018, se ejercieron recursos en el capítulo 5000 de "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles" por \$267,908, que representa menos del 1% del total ejercido, se revisó por un importe de \$224,976, con un alcance del 84% del total ejercido en el capítulo.

Para la revisión de este capítulo se seleccionó la partida 51501 "Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información", bajo el criterio de importancia relativa y de materialidad respecto al egreso total devengado, aplicando los siguientes procedimientos de revisión:

- a) De los bienes adquiridos de enero a diciembre de 2018, se verificó que las adquisiciones de bienes muebles cumplieran con la normatividad establecida.
- b) Se realizó verificación física del equipo de transporte, comprobando que éstos contara con el logotipo del Gobierno del Estado, su número económico, el nombre de la dependencia a la que pertenecen, así como el número telefónico para quejas y denuncias y el resguardo correspondiente.
- c) Se verificó el inventario de los bienes muebles, validando que se encontraran en su lugar de trabajo.
- d) Se verificó que se contara con el resguardo debidamente actualizado.

### ***Procedimientos revisados con resultados satisfactorios***

#### ***Inversión Pública***

Durante el ejercicio presupuestal 2018, se ejercieron Recursos Federales del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), en el capítulo 6000 denominado "Inversión Pública" por \$82,905,978, que representa el 14% del total ejercido, revisándose la cantidad de \$75,268,388 que representa el 91% del total ejercido en el capítulo.

Para la revisión de este capítulo se seleccionaron las partidas 61102 "Construcción y Ampliación", 61302 "Ampliación de Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable", 61303 "Construcción de Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable", 61311 "Infraestructura para Generación y Transmisión de Energía Eléctrica" y 61409 "Infraestructura y Equipamiento en materia de Alcantarillado", bajo el criterio de importancia relativa y de materialidad respecto al egreso total devengado, aplicando los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se verificó que los comprobantes del gasto reúnan la totalidad de los requisitos fiscales, así como su validación ante el SAT, que las órdenes de pago estuvieran debidamente foliadas, firmadas por funcionarios responsables y a nombre del proveedor o prestador de servicios.
- b) Se validó la correcta aplicación presupuestal.
- c) Se constató que la contratación de la obra se adjudicará considerando los montos máximos autorizados en la normatividad establecida.
- d) Se constató que la Obra contará con el oficio de autorización y contrato debidamente formalizado.
- e) Se verificó que la Obra se realizará de conformidad con el plazo y monto pactado.
- f) Se verificó que los comprobantes que soportaban el gasto cumplieran con la normatividad aplicable de acuerdo con el concepto de cada partida.

- g) Se verificó que la estimación se encontrara firmada por el supervisor de obra y coincidiera con la factura.
- h) Se verificó que el recurso aplicado fuera para los fines establecidos de acuerdo a las Reglas de Operación y Lineamientos.
- i) Se verificó que el comprobante contará con el nombre del fondo, y este estuviera cancelado con la Leyenda de "Operado".
- j) Se verificó que el proveedor se encontrará inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes.
- k) Se comprobó que el proveedor contara con la opinión positiva por parte de la Secretaría de Hacienda Estatal, mediante el cual se acredite que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

### ***Procedimientos revisados con resultados satisfactorios***

#### ***Efectivo y Equivalentes***

De acuerdo al boletín 5100 de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGA), se establece la revisión del presente rubro.

#### Fondo Rotatorio

Al 31 de diciembre de 2018, el Sujeto de Fiscalizado contaba con cuatro fondos rotatorios por un importe total de \$180,000, asignados al Director General de Administración de la Secretaría de Desarrollo Social, se revisó al 100%. Aplicándose los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se verificó que se contara con los oficios de solicitud, autorización y oficio de cancelación del fondo rotatorio.
- b) Se verificó que la copia de la orden de pago estuviera firmada por el Titular de la Dependencia.
- c) Se verificó que el oficio del Titular de la Dependencia se designó a los responsables de los fondos rotatorios asignados a la Dependencia.
- d) Se verificó la existencia de los oficios de cancelación de los fondos rotatorios al mes de diciembre de 2018 por cierre del ejercicio.
- e) Además se revisó que el ejercicio del gasto del fondo rotatorio fue aplicado de acuerdo a la normatividad correspondiente.

### ***Procedimientos revisados con resultados satisfactorios***

#### ***Organización General***

Se verificó que los proveedores al momento de su contratación se encontrarán inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes y contarán con la Opinión Positiva por parte de la Secretaría de Hacienda Estatal, respecto de las Contribuciones Estatales y Federales Coordinadas.

**Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:**

**Observación Parcialmente Solventada**

1. De la revisión efectuada a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sonora, ubicada en Paseo Río Sonora Norte No.76 tercer piso local la Gran Plaza, colonia Proyecto Río Sonora, en Hermosillo, Sonora, por el ejercicio 2018, se observó que el Sujeto Fiscalizado no exhibió a los auditores del ISAF evidencia de que los proveedores de bienes y servicios se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales, incumpliendo lo establecido en el artículo 24 BIS y 33 TER del Código Fiscal del Estado de Sonora, los cuales se enlistan a continuación:

No.	Nombre del proveedor	Registro Estatal Contribuyentes	Opinión Positiva Secretaría Hacienda
1	Instituto Sonorense de Administración Pública, A.C.	x	x
2	Loma Gema, S.A. de C.V.	✓	x
3	Puebla Arquitectos Construcción, S.A. de C.V.	✓	x
4	José Enrique Ledinich Ascencio.	x	x
5	Silux Constructora, S.A. de C.V.	✓	x

Normatividad Infringida

Artículo 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 24 BIS y 33 TER del Código Fiscal del Estado de Sonora; 22 fracción II, 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcionar a este Órgano Superior de Fiscalización evidencia del inicio del procedimiento administrativo en contra de él o de los servidores públicos que resulten responsables. Así mismo, se requiere establecer medidas preventivas para evitar su recurrencia, haciendo del conocimiento del Órgano Interno de Control, para su vigilancia.

**Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación**

(OPS) Observación Parcialmente Solventada. Mediante oficio No. SDS/DGA/454-19 de fecha 3 de julio de 2019 y recibido en misma fecha, el Sujeto Fiscalizado presentó información y documentación anexa que atiende lo requerido en la medida de solventación comunicada, conforme a lo siguiente:

• Copia simple de oficio No. Oficio OIC-SDS-045/2019 de fecha 26 de junio de 2019, emitido por el Titular del Órgano Interno de Control de SEDESSON y dirigido al Director General de Administración de la Secretaría de Desarrollo Social, a través del cual se le exhorta a cumplir con la normatividad aplicable a los proveedores de bienes y servicios se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales. Así mismo, como medida para no incurrir en faltas administrativas, le informa que deberá cumplir con las disposiciones para el manejo de recursos Estatales y Federales, por lo que lo instruye a que formule y aplique medidas correctivas y necesarias para atender la observación y así evitar su recurrencia y reincidencia.

Del análisis a la documentación proporcionada, se concluye que el Sujeto Fiscalizado presentó evidencia que atiende parcialmente la observación que acredita el cumplimiento de las acciones requeridas, al presentar únicamente el exhorto al cumplimiento de las obligaciones fiscales aplicable a los proveedores de bienes y servicios, y presentar las medidas preventivas para evitar su recurrencia y reincidencia.

Queda pendiente que el Sujeto Fiscalizado proporcione a este Organismo Superior de Fiscalización evidencia del inicio del procedimiento administrativo en contra de él o los servidores públicos que resulten responsables.

### ***Cumplimiento en la elaboración y entrega de los informes Trimestrales y de Cuenta Pública***

Adicionalmente se realizó un comparativo de la información contable y presupuestal correspondiente al Informe del Cuarto Trimestre contra la información presentada en el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del ejercicio 2018, con el objeto de verificar que no existan discrepancia entre los saldos presentados en los reportes en comento; obteniendo resultados satisfactorios en el comparativo.

### ***Procedimientos revisados con resultados satisfactorios***

#### ***Verificación del cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora***

Se validó que el Sujeto Fiscalización esté cumpliendo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### ***Procedimientos revisados con resultados satisfactorios***

## Recursos Federales

### Programa de Empleo Temporal Inmediato (PETI) 2018.

#### Observación En Proceso de Solventación

2. De la revisión realizada a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Sonora, ubicada en Paseo del Río Sonora Norte No. 76, Tercer piso, local La Gran Plaza, Colonia Proyecto Río Sonora en Hermosillo, Sonora, respecto al Programa Empleo Temporal inmediato del Ramo 20 – Desarrollo Social Ejercicio 2018, proyecto denominado; "Empleo para reactivar la economía mediante la rehabilitación de caminos" en los Municipios de Álamos, Navojoa, Etchojoa, Huatabampo, Puerto Peñasco, Caborca, Cajeme y Hermosillo, respecto de lo cual se ejercieron apoyos por \$8'000,000.00, de acuerdo con lo siguiente:

Nº	Municipio / Localidad	Nº de Obra	Mano de Obra	Materiales	Importe del Apoyo
1	Navojoa - Navojoa	8PEI26007921	\$ 898,797.00	\$ 40,803.00	\$ 939,600.00
2	Álamos - Álamos	8PEI26007916	565,326.00	35,324.00	600,650.00
3	Huatabampo - Huatabampo	8PEI26007930	948,213.00	69,687.00	1'017,900.00
4	Etchojoa - Etchojoa	8PEI26007928	592,731.00	33,669.00	626,400.00
5	Cajeme - Cd. Obregón	8PEI26007939	774,996.00	31,494.00	806,490.00
6	Hermosillo - Hermosillo	8PEI26007943	3'008,808.00	217,152.00	3'225,960.00
7	Caborca - Caborca	8PEI26007938	118,320.00	26,796.00	391,500.00
8	Puerto Peñasco - Puerto Peñasco	8PEI26007936	118,320.00	26,796.00	391,500.00
Sumas			\$ 7'518,279.00	\$481,721.00	\$ 8'000,000.00

De lo antes expuesto se realizó el análisis de la información y documentación proporcionada consistente en órdenes de pago, nominas pagadas a los beneficiarios, listas de asistencia, expedientes técnicos y facturas; con el objeto de confirmar la participación en el proyecto y recepción de pagos en efectivo de las personas consideradas como beneficiarios del mismo, se realizaron visitas físicas a los domicilios por parte del personal auditor, a una muestra de 197 personas en 6 de los 8 Municipios beneficiados, siendo éstos Hermosillo, Álamos, Etchojoa, Huatabampo, Navojoa y Cajeme. Al respecto, se determinaron las siguientes situaciones:

- 4
- a) Se determinó que de 82 beneficiarios entrevistados según cuestionarios y actas circunstanciadas de hechos, 52 negaron haber participado durante el año de 2018 en el proyecto antes señalado, por lo que así mismo manifestaron, no recibir ninguna remuneración ni apoyo de ningún tipo.

- b) En 30 casos, los beneficiarios entrevistados afirmaron haber participado durante el año de 2018 en el Programa de Empleo Temporal, los cuales confirman la recepción de pagos en efectivo; sin embargo, los montos recibidos, en su mayoría no son coincidentes con los importes que sustentan las nominas de pago correspondientes a los meses de mayo y junio de 2018.**

#### Normatividad Infringida

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176, 223, 224 fracción VI y penúltimo párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 10 fracción V, 41 y 44 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Social; 42, 43, 67, 85 fracción II inciso a) y fracciones IV y V y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; regla 3.5, 3.5.1 y 4.4.2 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Empleo Temporal (PET) para el ejercicio fiscal 2018; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás que resulten aplicables.

#### Medida de Solventación

La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Sonora, deberá justificar y acreditar de manera fehaciente ante este Órgano Superior de Fiscalización, mediante documentación certificada, el destino final de los recursos del Programa de Empleo Temporal Inmediato 2018 para el pago de mano de obra, en virtud de que de acuerdo a la muestra de beneficiarios verificada, dichos recursos no fueron destinado a los fines autorizados, o en su defecto deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad del monto autorizado para mano de obra, más los rendimientos financieros generados al momento del reintegro; proporcionando a este Órgano Superior de Fiscalización, copia certificada de la evidencia documental que acredite el cumplimiento de la acción requerida. Sobre el particular, solicitamos informar las medidas implementadas para evitar en lo sucesivo incurrir en una situación similar. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá proceder conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación observada.

#### ***Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación***

(OPS) Observación en Proceso de Solventación. Mediante oficio número SDS/DGA/479-19 del 09 de julio del 2019 y recibido en la misma fecha, el Sujeto Fiscalizado proporcionó en medio electrónico a través de un CD, la documentación comprobatoria del gasto efectuado del Programa de Empleo Temporal Inmediato la cual consiste en: Listas de asistencia, listas de pagos, expedientes de beneficiarios,

evidencia fotográfica, analítico de nómina, control y resguardo del recurso, anexos técnicos y oficios testimonios, mismo que ya se había revisado en su oportunidad durante el proceso de la auditoría por los auditores actuantes.

Al respecto del análisis realizado a dicha documentación presentada por el Ente Público se determina que no desvirtúan los resultados obtenidos en base a las entrevistas, actas circunstanciadas de hechos, audios y videos que durante las verificaciones físicas se llevaron a cabo por el personal auditor de ISAF a cada uno de los beneficiarios que integran la muestra seleccionada en los Municipios de Hermosillo, Álamos, Etchojoa, Huatabampo, Navojoa y Cajeme; en donde 52 beneficiarios entrevistados negaron haber participado en el Programa Empleo Temporal Inmediato (PETI) 2018, así mismo otros 30 beneficiarios afirmaron haber participado, confirmaron que recibieron pagos en efectivo; sin embargo, los montos recibidos, no coinciden con los montos pagados que sustentan las nominas proporcionadas por la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sonora.

En virtud de lo antes señalado y de acuerdo a la información y documentación proporcionada por el Sujeto de Fiscalización, mediante oficio SDS/DGA/479-19 de fecha 09 de julio de 2019, signado por el Lic. Carlos Rafael Noriega Villaescusa, Director General de Administración de la Secretaría de Desarrollo Social, referente a respuesta de observaciones plasmada en Acta Circunstanciada de Actuaciones y Pre-cierre de Auditoría Financiera N° 2018AE0102010812 correspondiente al ejercicio fiscal 2018, misma que una vez analizada se concluye que no desvirtúan los hechos observados, en virtud de que no se da cumplimiento fehacientemente a la medida de solventación, por lo cual se procederá a turnar el caso a la autoridad que resulte competente para los efectos conducentes.

El sujeto fiscalizado no justificó, ni acreditó de manera fehaciente ante este Órgano Superior de Fiscalización, mediante documentación certificada, el destino final de los recursos del Programa de Empleo Temporal Inmediato (PETI) 2018 para el pago de mano de obra, en virtud de que de acuerdo a la muestra de beneficiarios verificada, dichos recursos no fueron destinado a los fines autorizados, o en su defecto deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad del monto autorizado para mano de obra, más los rendimientos financieros generados al momento del reintegro; proporcionando a este Órgano Superior de Fiscalización, copia certificada de la evidencia documental que acredite el cumplimiento de la acción requerida.

### ***Observación En Proceso de Solventación***

**3. De la revisión realizada a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Sonora, ubicada en Paseo del Río Sonora Norte No. 76, Tercer piso, local La Gran Plaza, Colonia Proyecto Río Sonora en Hermosillo, Sonora, respecto al Programa Empleo Temporal inmediato del Ramo 20 -Desarrollo Social Ejercicio 2018, proyecto denominado "Empleo para reactivar la economía mediante la rehabilitación de caminos", de la revisión a las actas de**

**entrega recepción comprobamos que se hace constar la entrega – recepción de los trabajos de “Rehabilitación de Caminos Rurales” en cada una de las localidades beneficiadas de los municipios de Hermosillo, Álamos, Etchojoa, Huatabampo, Navojoa, Cajeme, Caborca y Puerto Peñasco; de igual forma, en ese mismo acto, se hace constar la entrega en donación de la herramienta empleada (carretillas, palas, picos, machetes y rastrillos) durante la ejecución de la obra para la continuidad en los trabajos de mantenimiento; por \$481,721, sin embargo al llevar a cabo la verificación física de los beneficiarios y de acuerdo a entrevistas físicas realizadas haciéndose constar mediante Actas circunstanciadas de hechos levantadas, se observó que en todos los casos dichas personas negaron haber recibido en carácter de donativo, las herramientas antes referidas, por parte de la Secretaría de Desarrollo Social.**

### Normatividad Infringida

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176, 223, 224 fracción VI y penúltimo párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 10 fracción V, 41 y 44 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Social; 42, 43, 67, 85 fracción II inciso a) y fracciones IV y V y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; regla 3.5, 3.5.1 y 4.4.2 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Empleo Temporal (PET) para el ejercicio fiscal 2018; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás que resulten aplicables.

### Medida de Solventación

La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Sonora, deberá justificar y acreditar de manera fehaciente ante este Órgano Superior de Fiscalización, mediante documentación certificada el destino final de la totalidad de la herramienta empleada en las obras y su ubicación física; o en su defecto, reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) el monto de \$481,721, más los rendimientos financieros generados hasta el momento del reintegro; proporcionando a este Órgano Superior de Fiscalización, copia certificada de la evidencia documental que acredite el cumplimiento de la acción requerida. Sobre el particular, solicitamos informar de las medidas implementadas para evitar que en lo sucesivo se evite incurrir en situación similar. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá proceder conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de esta situación observada.

## **Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación**

(OPS) Observación en Proceso de Solventación. Mediante oficio número SDS/DGA/479-19 del 09 de julio del 2019 y recibido en la misma fecha, el Sujeto Fiscalizado proporcionó en medio electrónico a través de un CD, la documentación comprobatoria de la entrega de la donación de las herramienta empleada del Programa de Empleo Temporal Inmediato mismo que ya se había revisado en su oportunidad por los auditores actuantes durante el proceso de la revisión como son: Inventario de herramientas, oficios testimonio, reporte de supervisión, actas de entrega recepción, comités comunitarios, orden de pago de herramientas, facturas de herramientas y contrato de materiales.

Sin embargo, una vez analizada la documentación en referencia, se concluye que la misma no desvirtúa los resultados obtenidos en base a las pruebas realizadas por los auditores mediante visitas físicas a los domicilios de las personas beneficiadas entrevistando por medio de cuestionarios, levantando actas circunstanciadas de hechos y por medio de videos, obteniendo como resultado que de una muestra de 82 beneficiarios seleccionados, en todos los casos dichas personas negaron haber recibido en carácter de donativo las herramientas antes referidas, por parte de la Secretaría de Desarrollo Social.

En virtud de lo antes señalado y toda vez que de acuerdo a la información y documentación proporcionada por el Sujeto de Fiscalización, mediante oficio SDS/DGA/479-19 de fecha 09 de julio de 2019, firmado por el Lic. Carlos Rafael Noriega Villaescusa, Director General de Administración de la Secretaría de Desarrollo Social, referente a respuesta de observaciones plasmada en Acta Circunstanciada de Actuaciones y Pre-cierre de Auditoría Financiera N° 2018AE0102010812 correspondiente al ejercicio fiscal 2018, misma que una vez analizada se concluye que no desvirtúan los hechos observados, en virtud de que no se da cumplimiento fehacientemente a la medida de solventación, por lo cual se procederá a turnar el caso a la autoridad que resulte competente para los efectos conducentes.

El sujeto fiscalizado no justificó, ni acreditó de manera fehaciente ante este Órgano Superior de Fiscalización, mediante documentación certificada el destino final de la totalidad de la herramienta empleada en las obras y su ubicación física; o en su defecto, reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) el monto de \$481,721, más los rendimientos financieros generados hasta el momento del reintegro; proporcionando a este Órgano Superior de Fiscalización, copia certificada de la evidencia documental que acredite el cumplimiento de la acción requerida.

## **Observación En Proceso de Solventación**

**4. De la revisión realizada a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Sonora, ubicada en Paseo del Río Sonora Norte No. 76, Tercer piso,**

**local La Gran Plaza, Colonia Proyecto Río Sonora en Hermosillo, Sonora, respecto al Programa Empleo Temporal inmediato del Ramo 20 -Desarrollo Social Ejercicio 2018, proyecto denominado "Empleo para reactivar la economía mediante la rehabilitación de caminos", comprobamos que la "donación de herramienta" (carretillas, palas, picos, machetes y rastrillos), que el Sujeto de Fiscalización manifiesta haber llevado a cabo a los beneficiarios del programa en mención, resulta improcedente, toda vez que los donativo de materiales no están contemplados para su aplicación en la "vertiente a) Empleo Temporal Inmediato: Acciones que se realicen para atender emergencias naturales, sociales o económicas".**

#### Normatividad Infringida

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176, 223, 224 fracción VI y penúltimo párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 10 fracción V, 41 y 44 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Social; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Numerales 4 Vertientes Inciso a) y 9.1.3.1 Suspensión de la Corresponsabilidad de los Lineamientos Operativos – PET-SEDESOL-2018; regla 3.5, 3.5.1 y 4.4.2 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Empleo Temporal (PET) para el ejercicio fiscal 2018; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás que resulten aplicables.

#### Medida de Solventación

La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Sonora, deberá acreditar mediante el sustento normativo los motivos que justifiquen el momento y las circunstancias que dieron origen a la procedencia de poder donar a los beneficiarios, la herramienta que fueron adquiridos por el Ente Ejecutor para la realización de las obras autorizadas respecto al Programa Empleo Temporal inmediato del Ramo 20 -Desarrollo Social Ejercicio 2018, proyecto denominado "Empleo para reactivar la economía mediante la rehabilitación de caminos", o en su defecto, indicar el lugar de la ubicación física de la herramienta en cuestión; proporcionando a este Órgano Superior de Fiscalización, copia de la evidencia documental certificada que acredite el cumplimiento de la acción requerida. Sobre el particular, solicitamos informar de las medidas implementadas para evitar que en lo sucesivo se evite incurrir en situación similar. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá proceder conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de esta situación observada

## **Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación**

(OPS) Observación en Proceso de Solventación. Mediante oficio número SDS/DGA/479-19 del 09 de julio del 2019 y recibido en la misma fecha, el Sujeto Fiscalizado proporcionó en medio electrónico a través de un CD, manifestando que durante la auditoría el Ente ejecutor no presentó el fundamento normativo que sustenta la donación de la herramienta, y que lo anterior, se menciona en las reglas de operación del Programa Empleo Temporal en el numeral 3.5.1, anexando la siguiente documentación: Inventario de herramientas, oficios de testimonio, reporte de supervisión, actas de entrega-recepción, comités comunitarios, orden de pago de herramientas, facturas de herramientas y contrato de materiales.

Al respecto, del análisis a la documentación presentada por el ente Público, es preciso reafirmar que la observación del ISAF no objeta la adquisición de herramienta como parte del proceso del Programa de Empleo Temporal Inmediato 2018, sino el hecho de haber donado la herramienta que se adquirió para la realización de las obras que contempla el PETI.

De igual manera, las Reglas de Operación del Programa de Empleo Temporal no contemplan en su contenido ningún tipo de donativos; así también la respuesta que la Secretaría de Desarrollo Social envió a esta observación con sustento en el numeral 3.5.1 de las mencionadas Reglas de Operación, resulta insuficiente toda vez que dicha disposición no es aplicable a un procedimiento de donación de la herramienta a la que se hace referencia en la observación, asimismo, en su contenido hace referencia a la distribución presupuestal que se deberá observar para los Apoyo económico (jornales) y Apoyos económicos para la adquisición o arrendamientos de materiales, conceptos de obra, herramientas, maquinaria o equipo, incluyendo implementos de protección para las personas beneficiarias, así como costos de transporte necesarios para realizar los proyectos autorizados. Además, el numeral 3.5.2 Rubros de Atención y Distribución de Recursos, Inciso c) Distribución de Recursos, de las mismas Reglas de Operación establece que en el PET Inmediato no aplica la distribución porcentual de jornales y materiales a que se refiere el numeral 3.5.1. invocado en la respuesta a la observación.

En Virtud de lo antes señalado y toda vez que de acuerdo a la información y documentación proporcionada por el Sujeto de Fiscalización, mediante oficio SDS/DGA/479-19 de fecha 09 de julio de 2019, signado por el Lic. Carlos Rafael Noriega Villaescusa, Director General de Administración de la Secretaría de Desarrollo Social, referente a respuesta de observaciones plasmada en Acta Circunstanciada de Actuaciones y Pre-cierre de Auditoría Financiera N° 2018AE0102010812 correspondiente al ejercicio fiscal 2018, misma que una vez analizada se concluye que no desvirtúan los hechos observados, en virtud de que no se da cumplimiento fehacientemente a la medida de solventación, por lo cual se procederá a turnar el caso a la autoridad que resulte competente para los efectos conducentes.

El sujeto fiscalizado no justificó, ni acreditó el sustento normativo los motivos que justifiquen el momento y las circunstancias que dieron origen a la procedencia de poder donar a los beneficiarios, la herramienta que fueron adquiridos por el Ente Ejecutor para la realización de las obras autorizadas respecto al Programa Empleo Temporal inmediato del Ramo 20 -Desarrollo Social Ejercicio 2018, proyecto denominado "Empleo para reactivar la economía mediante la rehabilitación de caminos", o en su defecto, indicar el lugar de la ubicación física de la herramienta en cuestión; proporcionando a este Órgano Superior de Fiscalización, copia de la evidencia documental certificada que acredite el cumplimiento de la acción requerida.

### ***Observación En Proceso de Solventación***

**5. De la revisión realizada a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Sonora, ubicada en Paseo del Río Sonora Norte No. 76, Tercer piso, local La Gran Plaza, Colonia Proyecto Río Sonora en Hermosillo, Sonora, respecto al Programa Empleo Temporal inmediato del Ramo 20 – Desarrollo Social Ejercicio 2018, proyecto denominado; "Empleo para reactivar la economía mediante la rehabilitación de caminos", de acuerdo a las visitas físicas realizadas a los beneficiarios del proyecto antes referido y con el fin de confirmar su participación en dicho programa, observamos que en 113 casos no fue posible la ubicación en el domicilio señalado en el formato PETI – 03, según consta en Acta de Hechos levantada por el personal auditor del ISAF.**

#### Normatividad Infringida

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176, 223, 224 fracción VI y penúltimo párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 10 fracción V, 41 y 44 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Social; 42, 43, 67, 85 fracción II inciso a) y fracciones IV y V y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Numerales 3.1 Inciso c), 4 Vertientes Inciso a), 9.1.2 (Objetivo de los Proyectos de la Vertiente de Empleo Temporal Inmediato) y 9.1.3.1 (Suspensión de la Corresponsabilidad) de los Lineamientos Operativos – PET-SEDESOL-2018; regla 3.5 (Tipos y Montos de Apoyo), 3.5.1 (Apoyo económico (jornales) mediante la presentación de un proyecto), 4.2 (proceso de operación) Inciso h) segundo párrafo y 4.4.2 (Recursos no Devengados) del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Empleo Temporal (PET) para el ejercicio fiscal 2018; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás que resulten aplicables.

### Medida de Solventación

La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Sonora, deberá justificar y acreditar ampliamente la participación efectiva de las personas no localizadas en los domicilios señalados como tales, en el formato PETI – 03, respecto a la ejecución de las obras señaladas en el Programa de Empleo Temporal Inmediato; proporcionando a este Órgano Superior de Fiscalización, copia certificada de la evidencia documental que acredite el cumplimiento de la acción requerida. Sobre el particular, solicitamos informar de las medidas implementadas para evitar que en lo sucesivo se evite incurrir en situación similar. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá proceder conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de esta situación observada.

### ***Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación***

(OPS) Observación en Proceso de Solventación. Mediante oficio número SDS/DGA/479-19 del 09 de julio del 2019 y recibido en la misma fecha, el Sujeto Fiscalizado proporcionó en medio electrónico a través de un CD, cédula de analítico de domicilios y expedientes de beneficiarios del Programa de Empleo Temporal Inmediato mismo que ya se había revisado en su oportunidad por los auditores actuantes.

Al respecto cabe señalar que dentro de las pruebas realizadas por los auditores de éste Órgano Superior de Fiscalización fue el de realizar visitas físicas a los domicilios de las personas beneficiadas para entrevistarlos por medio de cuestionarios, levantando actas circunstanciadas de hechos, dando como resultado que 113 personas beneficiadas no fue posible encontrar a las personas en los domicilios señalados en los formatos denominados PETI-03 en los municipios de Hermosillo, Álamos, Etchojoa, Huatabampo, Navojoa y Cajeme.

En virtud de los antes señalado y de acuerdo a la información y documentación proporcionada por el Sujeto de Fiscalización, mediante oficio SDS/DGA/479-19 de fecha 09 de julio de 2019, firmado por el Lic. Carlos Rafael Noriega Villaescusa, Director General de Administración de la Secretaría de Desarrollo Social, referente a respuesta de observaciones plasmada en Acta Circunstanciada de Actuaciones y Pre-cierre de Auditoría Financiera N° 2018AE0102010812 correspondiente al ejercicio fiscal 2018, misma que una vez analizada se concluye que no desvirtúan los hechos observados, en virtud de que no se da cumplimiento fehacientemente a la medida de solventación, por lo cual se procederá a turnar el caso a la autoridad que resulte competente para los efectos conducentes.

El sujeto fiscalizado no justificó, ni acreditó ampliamente la participación efectiva de las personas no localizadas en los domicilios señalados como tales, en el formato PETI – 03, respecto a la ejecución de las obras señaladas en el Programa de Empleo Temporal Inmediato; proporcionando a este Órgano Superior de Fiscalización, copia certificada de la evidencia documental que acredite el cumplimiento de la acción requerida.

### ***Responsabilidades del sujeto de fiscalización sobre los estados financieros***

Las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) No. 200 nos establecen que la responsabilidad por la prevención y detección de fraude recae principalmente en la administración del ente público, así como de las personas encargadas de la gestión de los recursos públicos asignados al sujeto de fiscalización en cuestión. Los encargados de la administración y la alta dirección del sujeto de fiscalización son responsables de la supervisión del proceso de la información financiera generada por la entidad.

El sujeto de fiscalización es responsable de la preparación del informe de la cuenta pública y de los estados financieros de conformidad a los requerimientos normativos gubernamentales y de las disposiciones en materia de información financiera establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

### ***Responsabilidad del auditor sobre la fiscalización del informe de la cuenta pública y estados financieros***

Como parte de una auditoría, de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) No. 200 y tal como lo establece el Artículo 4 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, confiabilidad y definitividad.

- Obtenemos conocimiento del control interno, importante para la fiscalización, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que consideramos adecuados con base a las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno del sujeto de fiscalización.
- Identificamos y evaluamos los riesgos de incorrección material en el informe de cuenta pública y estados financieros debido a errores, diseñamos y aplicamos los procedimientos de auditoría para responder a estos riesgos y obtener evidencia suficiente, competente y apropiada para soportar nuestra opinión.
- El riesgo de no detectar una incorrección material debido a fraude es mayor que en el caso de una incorrección material, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, manifestaciones intencionalmente erróneas, omisiones intencionales o la anulación del control interno.

- Evaluamos lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables, así como las revelaciones hechas por la administración del sujeto de fiscalización.

### **Resumen de los resultados**

La ISSAI 10 Declaración de México sobre la Independencia de las Entidades de Fiscalización Superior, principio número 6, establece la libertad de las Entidades Fiscalizadoras para formular observaciones y recomendaciones en sus informes de auditoría; por lo que derivado de la misma se hace mención a las observaciones derivadas de los procedimientos de auditoría determinados durante la misma.

En resumen, de los procedimientos desarrollados durante nuestra revisión se determinó 1 observación que se presenta para su seguimiento. Adicionalmente se determinaron 4 observaciones federales, que se presentan para su conocimiento, mismas que serán notificadas a la Auditoría Superior de la Federación.

### **Dictamen de la revisión**

El presente dictamen se emite el día 05 de agosto de 2019, una vez concluida nuestra revisión, misma que se practicó sobre la información financiera proporcionada por el Sujeto Fiscalizado y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos públicos asignados, así como comprobar que los mismos fueron ejecutados y pagados de conformidad con la normatividad aplicable, la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sonora, cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables, a excepción de las siguientes situaciones:

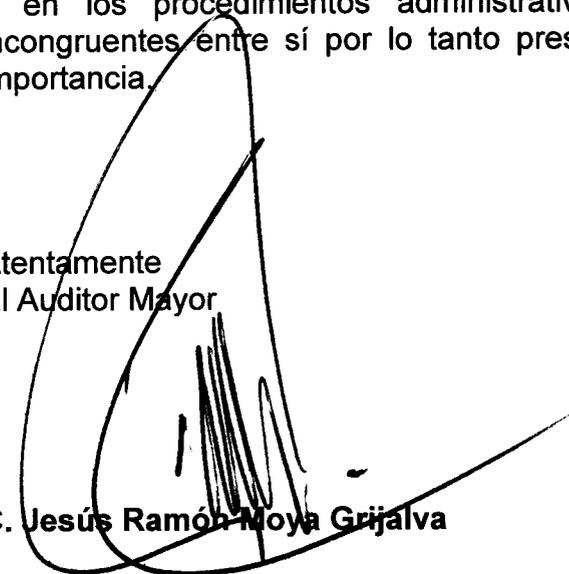
- a) Documentación que no fue exhibida por el Sujeto Fiscalizado conforme al cumplimiento de las obligaciones estatales de proveedores, según Código Fiscal del Estado de Sonora en los artículos 24 BIS y 33 TER.
- b) Del Programa de Empleo Temporal Inmediato (PETI), se ejercieron recursos por \$8,000,000, de cuales se tomó una muestra de 197 personas verificando 6 municipios; determinándose que de los 82 beneficiados entrevistados según cuestionarios y actas circunstanciadas de hechos, 52 negaron su participación en dicho Programa denominado PETI y en 30 casos afirman haber participado en el Programa PETI, sin embargo los montos recibidos en su mayoría no son coincidentes con los importes que fueron pagados en las nóminas de los meses de mayo y junio de 2018, por parte del Sujeto Fiscalizado.

- c) Se determinó que personal que participo en el programa PETI, se les hizo una donación de las herramientas empleadas para la ejecución de las obras sin embargo, al llevar a cabo una verificación física de los beneficiados, se observó que en todos los casos dichas personas no recibieron estas herramientas.
- d) Se determinó que las herramientas que fueron donadas (carretillas, palas, picos, machetes y rastrillo), a los beneficiados, resultó improcedente; ya que este donativo no lo contempla el programa PETI en su vertiente de: "Acciones que se realicen para atender emergencias naturales, sociales o económicas".
- e) Se determinó que durante la visita a los beneficiados, 113 de ellos no fue posible encontrarlos en sus domicilios señalados en los formatos denominados PETI-03 en los siguientes municipios de Hermosillo, Álamos, Etchojoa, Huatabampo, Navojoa y Cajeme.

El dictamen del auditor se refiere a los estados financieros en su conjunto y por lo tanto el auditor no es responsable de detectar errores que no sean globalmente significativos. No obstante, se identificaron y documentaron estos errores cuantitativos no significativos, ya que posiblemente estos en su conjunto sean de importancia relativa y considerando que los errores irrelevantes no necesitan ser considerados tal y como se establece en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) No. 200.

Finalmente se concluye que los errores u omisiones de los estados financieros en conjunto o por separado son significativos pero no generalizados por lo que se dictamina con salvedad, en virtud que no es posible emitir una opinión sin modificación o limpio, ya que se detectaron ciertas irregularidades que tienen una importancia tal que amerite una opinión negativa, es decir que existen inconsistencias en la información financiera presentada por el sujeto de fiscalización o en los procedimientos administrativos desarrollados por este pero son incongruentes entre sí por lo tanto presentan inconsistencias que son de gran importancia.

Atentamente  
El Auditor Mayor

  
C. Jesús Ramón Moya Grijalva

**Con fundamento a lo establecido en el artículo 33 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora se emite el siguiente Pliego de Observaciones**

**Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sonora**

**Auditoría Financiera**

**Número 2018AE0102010812**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción VII, 6, 17 fracciones XI y XXXI, 18 fracciones I y VII, 33 fracción I y 50 de la Ley de Fiscalización para el Estado de Sonora, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado emite el presente pliego de observaciones pendientes de solventación, derivado de la auditoría y fiscalización al ente denominado Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sonora, respecto de la información trimestral y de Cuenta Pública del ejercicio 2018.

El presente documento se emite con la finalidad de hacer del conocimiento del sujeto de fiscalización, las observaciones pendientes de solventación, mismas que fueron detectadas durante el proceso de fiscalización realizado por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora, de acuerdo con las atribuciones legales con las que cuenta, derivado de lo anterior se informan como observaciones pendientes de solventación las siguientes:

**1 . De la revisión efectuada a la Secretaria de Desarrollo Social del Estado de Sonora, ubicada en Paseo Río Sonora Norte No.76 tercer piso local la Gran Plaza, colonia Proyecto Río Sonora, en Hermosillo, Sonora, por el período comprendido de enero a diciembre de 2018, se observó que el Sujeto Fiscalizado no exhibió a los auditores del ISAF evidencia de que los proveedores de bienes y servicios se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales, incumpliendo lo establecido en el artículo 24 BIS y 33 TER del Código Fiscal del Estado de Sonora, los cuales se enlistan a continuación:**

No.	Nombre del proveedor	Registro Estatal Contribuyentes	Opinión Positiva Secretaría Hacienda
1	Instituto Sonorense de Administración Pública, A.C.	x	x
2	Loma Gema, S.A. de C.V.	✓	x
3	Puebla Arquitectos Construcción, S.A. de C.V.	✓	x
4	José Enrique Ledinich Ascencio.	x	x

No.	Nombre del proveedor	Registro Estatal Contribuyentes	Opinión Positiva Secretaría Hacienda
5	Silux Constructora, S.A. de C.V.	✓	x

**Normatividad Infringida**

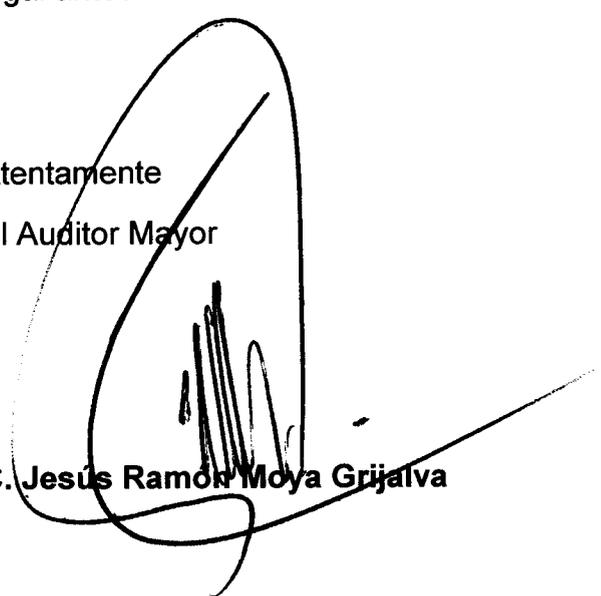
Artículo 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 24 BIS y 33 TER del Código Fiscal del Estado de Sonora; 22 fracción II, 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades y demás que resulten aplicables.

**Medida de Solventación**

Se solicita proporcionar a este Órgano Superior de Fiscalización evidencia del inicio del procedimiento administrativo en contra de él o de los servidores públicos que resulten responsables. Así mismo, se requiere establecer medidas preventivas para evitar su recurrencia, haciendo del conocimiento del Órgano Interno de Control, para su vigilancia.

El presente pliego de observaciones se rinde de acuerdo a lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, con la finalidad de que las observaciones plasmadas en el presente documento, sean solventadas en el plazo de 30 días hábiles de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 50 del ordenamiento legal antes mencionado.

Atentamente  
El Auditor Mayor

  
C. Jesús Ramón Moya Grijalva



## Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sonora

### Auditoría Financiera

Número 2018AE0102010812

### Observaciones de Recurso Federal

2 . De la revisión realizada a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Sonora, ubicada en Paseo del Río Sonora Norte No. 76, Tercer piso, local La Gran Plaza, Colonia Proyecto Río Sonora en Hermosillo, Sonora, respecto al Programa Empleo Temporal inmediato del Ramo 20 – Desarrollo Social Ejercicio 2018, proyecto denominado; "Empleo para reactivar la economía mediante la rehabilitación de caminos" en los Municipios de Álamos, Navojoa, Etchojoa, Huatabampo, Puerto Peñasco, Caborca, Cajeme y Hermosillo, respecto de lo cual se ejercieron apoyos por \$8'000,000.00, de acuerdo con lo siguiente:

N°	Municipio / Localidad	N° de Obra	Mano de Obra	Materiales	Importe del Apoyo
1	Navojoa - Navojoa	8PEI26007921	\$ 898,797.00	\$ 40,803.00	\$ 939,600.00
2	Álamos - Álamos	8PEI26007916	565,326.00	35,324.00	600,650.00
3	Huatabampo - Huatabampo	8PEI26007930	948,213.00	69,687.00	1'017,900.00
4	Etchojoa - Etchojoa	8PEI26007928	592,731.00	33,669.00	626,400.00
5	Cajeme - Cd. Obregón	8PEI26007939	774,996.00	31,494.00	806,490.00
6	Hermosillo - Hermosillo	8PEI26007943	3'008,808.00	217,152.00	3'225,960.00
7	Caborca - Caborca	8PEI26007938	118,320.00	26,796.00	391,500.00
8	Puerto Peñasco - Puerto Peñasco	8PEI26007936	118,320.00	26,796.00	391,500.00
Sumas			\$ 7'518,279.00	\$481,721.00	\$ 8'000,000.00

De lo antes expuesto se realizó el análisis de la información y documentación proporcionada consistente en órdenes de pago, nominas pagadas a los beneficiarios, listas de asistencia, expedientes técnicos y facturas; con el objeto de confirmar la participación en el proyecto y recepción de pagos en efectivo de las personas consideradas como beneficiarios del mismo, se realizaron visitas físicas en los domicilios por parte del personal auditor, a una muestra de 197 personas en 6 de los 8 Municipios beneficiados, siendo éstos

**Hermosillo, Álamos, Etchojoa, Huatabampo, Navojoa y Cajeme. Al respecto, se determinaron las siguientes situaciones:**

- a) Se determinó que de 82 beneficiarios entrevistados según cuestionarios y actas circunstanciadas de hechos, 52 negaron haber participado durante el año de 2018 en el proyecto antes señalado, por lo que así mismo manifestaron, no recibir ninguna remuneración ni apoyo de ningún tipo.**
- b) En 30 casos, los beneficiarios entrevistados afirmaron haber participado durante el año de 2018 en el Programa de Empleo Temporal, los cuales confirman la recepción de pagos en efectivo; sin embargo, los montos recibidos, en su mayoría no son coincidentes con los importes que sustentan las nominas de pago correspondientes a los meses de mayo y junio de 2018.**

#### Normatividad Infringida

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176, 223, 224 fracción VI y penúltimo párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 10 fracción V, 41 y 44 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Social; 42, 43, 67, 85 fracción II inciso a) y fracciones IV y V y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; regla 3.5, 3.5.1 y 4.4.2 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Empleo Temporal (PET) para el ejercicio fiscal 2018; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás que resulten aplicables.

#### Medida de Solventación

La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Sonora, deberá justificar y acreditar de manera fehaciente ante este Órgano Superior de Fiscalización, mediante documentación certificada, el destino final de los recursos del Programa de Empleo Temporal Inmediato 2018 para el pago de mano de obra, en virtud de que de acuerdo a la muestra de beneficiarios verificada, dichos recursos no fueron destinados a los fines autorizados, o en su defecto deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad del monto autorizado para mano de obra, más los rendimientos financieros generados al momento del reintegro; proporcionando a este Órgano Superior de Fiscalización, copia certificada de la evidencia documental que acredite el cumplimiento de la acción requerida. Sobre el particular, solicitamos informar las medidas implementadas para evitar en lo sucesivo incurrir en una situación similar. En caso de no atender lo dispuesto en la

presente medida de solventación, deberá proceder conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación observada.

**3 . De la revisión realizada a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Sonora, ubicada en Paseo del Río Sonora Norte No. 76, Tercer piso, local La Gran Plaza, Colonia Proyecto Río Sonora en Hermosillo, Sonora, respecto al Programa Empleo Temporal inmediato del Ramo 20 -Desarrollo Social Ejercicio 2018, proyecto denominado "Empleo para reactivar la economía mediante la rehabilitación de caminos", de la revisión a las actas de entrega recepción comprobamos que se hace constar la entrega – recepción de los trabajos de "Rehabilitación de Caminos Rurales" en cada una de las localidades beneficiadas de los municipios de Hermosillo, Álamos, Etchojoa, Huatabampo, Navojoa, Cajeme, Caborca y Puerto Peñasco; de igual forma, en ese mismo acto, se hace constar la entrega en donación de la herramienta empleada (carretillas, palas, picos, machetes y rastrillos) durante la ejecución de la obra para la continuidad en los trabajos de mantenimiento; por \$481,271, sin embargo al llevar a cabo la verificación física de los beneficiarios y de acuerdo a entrevistas físicas realizadas haciéndose constar mediante Actas circunstanciadas de hechos levantadas, se observó que en todos los casos dichas personas negaron haber recibido en carácter de donativo, las herramientas antes referidas, por parte de la Secretaría de Desarrollo Social.**

#### Normatividad Infringida

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176, 223, 224 fracción VI y penúltimo párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 10 fracción V, 41 y 44 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Social; 42, 43, 67, 85 fracción II inciso a) y fracciones IV y V y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; regla 3.5, 3.5.1 y 4.4.2 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Empleo Temporal (PET) para el ejercicio fiscal 2018; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás que resulten aplicables.

#### Medida de Solventación

La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Sonora, deberá justificar y acreditar de manera fehaciente ante este Órgano Superior de Fiscalización, mediante documentación certificada el destino final de la totalidad de la herramienta empleada en las obras y su ubicación física; o en su defecto, reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) el monto de \$481,721, más los

rendimientos financieros generados hasta el momento del reintegro; proporcionando a este Órgano Superior de Fiscalización, copia certificada de la evidencia documental que acredite el cumplimiento de la acción requerida. Sobre el particular, solicitamos informar de las medidas implementadas para evitar que en lo sucesivo se evite incurrir en situación similar. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá proceder conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de esta situación observada.

**4 . De la revisión realizada a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Sonora, ubicada en Paseo del Río Sonora Norte No. 76, Tercer piso, local La Gran Plaza, Colonia Proyecto Río Sonora en Hermosillo, Sonora, respecto al Programa Empleo Temporal inmediato del Ramo 20 -Desarrollo Social Ejercicio 2018, proyecto denominado "Empleo para reactivar la economía mediante la rehabilitación de caminos", comprobamos que la "donación de herramienta" (carretillas, palas, picos, machetes y rastrillos), que el Sujeto de Fiscalización manifiesta haber llevado a cabo a los beneficiarios del programa en mención, resulta improcedente, toda vez que los donativo de materiales no están contemplados para su aplicación en la "vertiente a) Empleo Temporal Inmediato: Acciones que se realicen para atender emergencias naturales, sociales o económicas".**

#### Normatividad Infringida

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176, 223, 224 fracción VI y penúltimo párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 10 fracción V, 41 y 44 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Social; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Numerales 4 Vertientes Inciso a) y 9.1.3.1 Suspensión de la Corresponsabilidad de los Lineamientos Operativos – PET-SEDESOL-2018; regla 3.5, 3.5.1 y 4.4.2 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Empleo Temporal (PET) para el ejercicio fiscal 2018; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás que resulten aplicables.

#### Medida de Solventación

La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Sonora, deberá acreditar mediante el sustento normativo los motivos que justifiquen el momento y las circunstancias que dieron origen a la procedencia de poder donar a los beneficiarios, la herramienta que fueron adquiridos por el Ente Ejecutor para la realización de las obras autorizadas respecto al Programa Empleo Temporal inmediato del Ramo 20 -Desarrollo Social Ejercicio 2018, proyecto denominado "Empleo para reactivar la economía mediante la rehabilitación de caminos", o en su

defecto, indicar el lugar de la ubicación física de la herramienta en cuestión; proporcionando a este Órgano Superior de Fiscalización, copia de la evidencia documental certificada que acredite el cumplimiento de la acción requerida. Sobre el particular, solicitamos informar de las medidas implementadas para evitar que en lo sucesivo se evite incurrir en situación similar. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá proceder conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de esta situación observada.

**5 . De la revisión realizada a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Sonora, ubicada en Paseo del Río Sonora Norte No. 76, Tercer piso, local La Gran Plaza, Colonia Proyecto Río Sonora en Hermosillo, Sonora, respecto al Programa Empleo Temporal inmediato del Ramo 20 – Desarrollo Social Ejercicio 2018, proyecto denominado; "Empleo para reactivar la economía mediante la rehabilitación de caminos", de acuerdo a las visitas físicas realizadas a los beneficiarios del proyecto antes referido y con el fin de confirmar su participación en dicho programa, observamos que en 113 casos no fue posible la ubicación en el domicilio señalado en el formato PETI – 03, según consta en Acta de Hechos levantada por el personal auditor del ISAF.**

#### Normatividad Infringida

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176, 223, 224 fracción VI y penúltimo párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 10 fracción V, 41 y 44 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Social; 42, 43, 67, 85 fracción II inciso a) y fracciones IV y V y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Numerales 3.1 Inciso c), 4 Vertientes Inciso a), 9.1.2 (Objetivo de los Proyectos de la Vertiente de Empleo Temporal Inmediato) y 9.1.3.1 (Suspensión de la Corresponsabilidad) de los Lineamientos Operativos – PET-SEDESOL-2018; regla 3.5 (Tipos y Montos de Apoyo), 3.5.1 (Apoyo económico (jornales) mediante la presentación de un proyecto), 4.2 (proceso de operación) Inciso h) segundo párrafo y 4.4.2 (Recursos no Devengados) del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Empleo Temporal (PET) para el ejercicio fiscal 2018; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás que resulten aplicables.

#### Medida de Solventación

La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Sonora, deberá justificar y acreditar ampliamente la participación efectiva de las personas no localizadas en los domicilios señalados como tales, en el formato PETI – 03, respecto a la ejecución de las obras señaladas en el Programa de Empleo Temporal Inmediato; proporcionando a este Órgano Superior de Fiscalización, copia

certificada de la evidencia documental que acredite el cumplimiento de la acción requerida. Sobre el particular, solicitamos informar de las medidas implementadas para evitar que en lo sucesivo se evite incurrir en situación similar. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá proceder conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de esta situación observada.

El presente pliego de observaciones se rinde de acuerdo a lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, con la finalidad de que las observaciones plasmadas en el presente documento sean solventadas en el plazo de 30 días hábiles de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 50 del ordenamiento legal antes mencionado.

Atentamente  
El Auditor Mayor

C. Jesús Ramón Moya Grijalva



**ISAF**

**INSTITUTO SUPERIOR DE  
AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN**